



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2021-00367-00  
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO O.C  
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA LEÓN ROJAS Y SAMY SMITH GONZÁLEZ BOLÍVAR

Revisada la actuación, se observa que se encuentra pendiente por parte de la secretaria, la designación de curador ad-litem de MARÍA CRISTINA LEÓN ROJAS. No obstante de una nueva y detallada revisión del expediente, el despacho observa que la notificación intentada y con resultado fallido respecto de dicha pasiva se realizó a la dirección de correo electrónico [leoncristina89@hotmail.com](mailto:leoncristina89@hotmail.com), empero si se examina la solicitud de crédito suscrita por dicha demandada ( C01 Principal PDF 07) existe lugar a pensar que el correo allí diligenciado lleva incluido el carácter de guion de piso “\_”, lo cual haría que la dirección electrónica fuera [leoncristina\\_89@hotmail.com](mailto:leoncristina_89@hotmail.com).

Evidenciada esta circunstancia, con miras a procurar el enteramiento de la parte demandada, se ordenará a la parte actora que teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, intente notificar a la demandada MARÍA CRISTINA LEÓN ROJAS a la dirección de correo electrónico [leoncristina\\_89@hotmail.com](mailto:leoncristina_89@hotmail.com), allegando para el efecto el resultado de dicho envío de donde se pueda extraer el cumplimiento de los requisitos que para el efecto dispone el artículo 8° de dicha legislación. Así mismo, se denota que previo a ordenar el emplazamiento de la pasiva, no se procuró la obtención de la dirección física y electrónica de la pasiva en las entidades que almacenan bases de datos, tales como EPS, Centrales de Riesgo, Empresas de Telecomunicaciones, entre otras.

Por lo anterior, en caso que la parte activa allegue un reporte negativo de la notificación ordenada al correo [leoncristina\\_89@hotmail.com](mailto:leoncristina_89@hotmail.com), se ordena que conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se oficie a la EPS donde este afiliada la demandada previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

Lo anterior no invalida ni retrotrae lo ordenado respecto de la decisión de nombrar curador ad-litem, cuyo trámite se retomará de ser necesario en caso de que de las anteriores averiguaciones no se logre obtener dirección física y/o electrónica de la demandada MARÍA CRISTINA LEÓN ROJAS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127, PUBLICADO EL DIA 04 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA